



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Martes 14 de Enero de 2025

Año CVI

Edición No. 04 Alcance IV

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, QUE REGULAN EL OTORGAMIENTO DEL ESTÍMULO FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, CONTENIDO EN LA LEY NÚMERO 199 DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 Y EN LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO, INVERSIÓN Y DESARROLLO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 487..... 3

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, QUE REGULAN EL OTORGAMIENTO DEL ESTÍMULO FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, CONTENIDO EN LA LEY NÚMERO 199 DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 Y EN LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO, INVERSIÓN Y DESARROLLO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 487.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

MAESTRA EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 71, 87, 88, 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIONES IX, XVII Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 4, 8, 14, 16, 22 APARTADO A FRACCIONES I, III Y X, 23 FRACCIÓN III, 25 Y 32 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 242; 1, 4 FRACCIÓN VIII, 11 FRACCIONES I, II Y III, 15, 23, 24 Y 49 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 420; 6 DE LA LEY NÚMERO 199 DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025; EN RELACIÓN CON EL CAPÍTULO VI DEL TÍTULO PRIMERO DE LA LEY NÚMERO 419 DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO; 1, 2, 5, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 77, 78, 79, 80, 81 Y 93 DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO, INVERSIÓN Y DESARROLLO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 487.

CONSIDERANDO

Que es política del gobierno del estado de Guerrero y, de interés de la autoridad fiscal, continuar estimulando la inversión para la generación de empleos en el estado, a través del otorgamiento de los estímulos fiscales a empresas nuevas o ampliadas de manera equitativa, por medio de la implementación de un procedimiento transparente que de confianza al inversionista.

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de la Ley Número 199 de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2025, la Secretaría de Finanzas y Administración podrá autorizar estímulos fiscales a las empresas nuevas y ampliadas en materia del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal que permitan, de conformidad con los artículos 77 y 78 de la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero Número 487, incentivar la generación de empleos, el fomento a la inversión y la competitividad y sujetos a las reglas de carácter general emitidas por la Secretaría de Finanzas y Administración.

Que los estímulos fiscales impactan en dos sentidos: a). Es un factor de decisión de la empresaria o empresario sobre dónde realizar sus inversiones; los ahorros que se reflejan en sus finanzas por el pago de impuestos lo llevan a optar por un destino u otro; b). Para el gobierno estatal y para esta administración en lo particular, una de las principales responsabilidades es la atracción de inversiones que generen un número importante de empleos en beneficio de las personas Guerrerenses.

Que actualmente debido a la falta de un marco regulatorio para el otorgamiento de estímulos fiscales a las empresas nuevas o ampliadas que generan empleos en la entidad, existe escasa certeza y transparencia en la determinación y aplicación de estos, lo cual genera una afectación al erario estatal que repercute en una disminución de la recaudación de ingresos del estado.

Que toda vez, que no existe dicha normatividad en la aplicación de los estímulos, se detectó que se otorgan por el total de personas trabajadoras que tiene la empresa, siendo que, de conformidad con lo establecido en la Ley Número 199 de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2025, se establece por el total de personas trabajadoras nuevas contratadas, lo cual ha afectado a las finanzas estatales, ya que el estímulo fiscal que se otorga es mucho mayor a lo establecido en la normatividad fiscal estatal.

Que por ello se emiten las presentes reglas de carácter general que serán necesarias para validar y verificar la información presentada para el otorgamiento de estímulos fiscales.

Que, con las presentes reglas generales, se pretende establecer de manera clara y sencilla el procedimiento para el análisis, determinación y aplicación de los estímulos fiscales a las empresas que generen empleos en la entidad, por parte de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración, mismas que no se contraponen con las disposiciones establecidas en la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero Número 487.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, QUE REGULAN EL OTORGAMIENTO DEL ESTÍMULO FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, CONTENIDO EN LA LEY NÚMERO 199 DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 Y EN LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO, INVERSIÓN Y DESARROLLO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 487.

Primera. Objeto.

Las presentes reglas de carácter general tienen por objeto incentivar y facilitar el desarrollo de las actividades sujetas al fomento económico, así como establecer un marco de seguridad jurídica que regule los trámites que en materia de estímulos fiscales se prevén

en el artículo 6 de la Ley Número 199 de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2025, respecto al otorgamiento de estímulos en el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, mismos que serán otorgados a partir del expediente técnico que elabore la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico y sujeto a las presentes reglas.

Segunda. Para los efectos de estas reglas se entenderá por:

I. Autorización: Acto por el cual la Secretaría de Finanzas y Administración, emite el documento por el que autoriza y determina, en función de la afectación presupuestal del ingreso, el porcentaje del estímulo que deberá plasmarse en el certificado de promoción fiscal;

II. Empresa ampliada: Persona física o moral, que dentro del periodo en que se le otorgó el estímulo fiscal, realiza nuevas inversiones en la ampliación de sus instalaciones, que le permitan contratar nuevos empleos permanentes y/o temporales;

III. Empresa guerrerense: Persona física o moral cuyo objeto es la organización, producción, transformación, comercialización, capacitación y consumo de bienes o la prestación de servicios que tenga un establecimiento fiscal dentro del estado de Guerrero;

IV. Empresa nueva: Persona física o moral de reciente creación, que se encuentre inscrita en el Padrón Estatal de Contribuyentes a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración, que genere cuando menos diez nuevos empleos cada año;

V. Expediente técnico: Conjunto de documentos que integra la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico, que sustentan la solicitud de estímulos fiscales;

VI. Ley: Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero Número 487;

VII. Secretaría: Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico;

VIII. SEFINA: Secretaría de Finanzas y Administración del gobierno del estado.

IX. Sistema de recaudación (e.sefina): Sistema mediante el cual las personas contribuyentes realizan sus declaraciones y pagos de las contribuciones estatales;

X. Subsecretaría: Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del gobierno del estado, y

XI. Trabajadora o trabajador de nuevo empleo: Es el personal que no cuenta con registro previo de aseguramiento en el Régimen Obligatorio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y que dentro del periodo en que se otorga el estímulo fiscal, comienza a laborar dentro de la empresa nueva o ampliada.

Tercera. Del criterio general para el estímulo fiscal.

El criterio general que se considerará para el otorgamiento de estímulos en el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, contemplados en la "Ley", serán aplicados únicamente a los nuevos empleos directos y de carácter permanente y temporal creados por la empresa nueva o ampliada e identificados en el expediente técnico que el efecto genere.

Cuarta. Del expediente técnico.

El expediente técnico que presentará la "Secretaría" deberá contener:

- a). Copia del certificado de empresa guerrerense;
- b). Solicitud de la peticionaria o peticionario del estímulo dirigida a la "Secretaría";
- c). Copia simple para su cotejo con la original del acta constitutiva de la empresa;
- d). Copia de identificación oficial vigente de la o el representante legal y el instrumento notarial que compruebe su representación;
- e). Copia de la constancia de Inscripción al Padrón Estatal de Contribuyentes emitida por la SEFINA;
- f). Copia de la constancia de situación fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
- g). Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales positiva emitida por el SAT;
- h). Constancia de estar al corriente en sus obligaciones fiscales emitida por la SEFINA;
- i). Nómina total de las personas trabajadoras y/o empleadas, especificando además el número de empleos permanentes y temporales, trabajadores con alguna discapacidad, de tercera edad, así como el de hombres y mujeres;
- j) Altas de Inscripción en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), de todas las personas trabajadoras a que se refiere el inciso anterior;
- k) Presentar última emisión IMSS de lista de personas trabajadoras (IDSE), e
- l) Si se trata de una nueva inversión fija realizada con financiamiento presentar copia del contrato con la institución financiera y, si es efectuada con capital aportado para inversión, exhibir acta de asamblea notariada, acompañada de información técnica del proyecto de inversión que incluya, planos de corte, fachada, ubicación del proyecto, fotos del terrero y de la maqueta perspectiva del proyecto.

Una vez integrado debidamente el expediente técnico, La "Secretaría" realizará la remisión a que se refiere esta cláusula durante los primeros dos días al vencimiento del plazo de diez días hábiles previstos en el artículo 22 de la "Ley" a la "Subsecretaría", para su análisis y valoración.

Quinta. De la autorización del estímulo.

La SEFINA, por conducto de la "Subsecretaría" a través de la Dirección General de Política Fiscal contará con tres días del plazo de diez días hábiles para revisar, autorizar y determinar el porcentaje aplicable del estímulo fiscal a la persona solicitante, que será remitido a la "Secretaría" para la emisión de la resolución a que se refiere el artículo 20 de la "Ley".

Sexta. Del envío del informe que acredite el cumplimiento de los compromisos.

Una vez vencido el plazo a que se refiere el artículo 24 de la "Ley", la "Secretaría" deberá remitir a la "Subsecretaría", los informes de los estímulos que fueron otorgados.

Séptima. Del porcentaje de los estímulos.

Se aplicarán los porcentajes estipulados en el artículo 6 de la Ley Número 199 de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2025, de estímulos fiscales del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, los que podrá autorizar la SEFINA, a las empresas nuevas o ampliadas por la generación de empleos.

Los estímulos fiscales que se mencionan en el presente artículo serán otorgados a partir del expediente técnico que elabore la "Secretaría" y sujetos a las presentes reglas de carácter general.

Octava. De la vigencia del estímulo.

Su periodo de vigencia deberá otorgarse y aplicarse dentro del ejercicio fiscal en que son autorizados y en ningún caso será retroactivos a la fecha de su emisión.

Novena. De la pérdida o disminución del estímulo.

En caso de disminución del número de personas trabajadoras que sirvieron de base para el otorgamiento del estímulo fiscal, la empresa beneficiada está obligada hacerle de conocimiento a la "Secretaría" y a la "Subsecretaría". Esta última procederá a disminuir el porcentaje del estímulo fiscal otorgado en la misma proporción.

Décima. De la determinación del monto del estímulo a otorgar.

Para determinar el monto del estímulo se considerará el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal calculado conforme a lo establecido en el capítulo VI, Título Primero de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, sobre su base original, sin considerar los impuestos adicionales establecidos en los artículos 51, 53 y 54 de la citada Ley Número 419 de Hacienda.

Décima Primera. De la extinción y cancelación de estímulos fiscales.

Son causales de extinción o cancelación del estímulo fiscal las establecidas en los artículos 79, 80, 81 de la "Ley".

Cuando proceda la extinción y/o cancelación de estímulos fiscales, se notificará por escrito a la "Secretaría" para lo conducente.

Décima Segunda. De la interpretación y aplicación de las presentes reglas de carácter general.

La facultad de interpretar el presente Acuerdo corresponde a la SEFINA y a la "Secretaría", conforme a sus atribuciones.

TRANSITORIOS

Primero. Las presentes reglas de carácter general entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Se abroga el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Carácter General, que Regulan el Otorgamiento del Estímulo Fiscal del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, contenidos en la Ley Número 676 de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2024 y la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero Número 487.

Dado en el "Recinto de las oficinas del Poder Ejecutivo del Estado", ubicado en el Interior del edificio Centro, en el inmueble ubicado en el número 62, en Boulevard René Juárez Cisneros, de la Ciudad de los Servicios, en Chilpancingo de los Bravo, capital del estado de Guerrero, a los nueve días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.

Rúbrica.

**LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO, ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS,
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.**

DRA. ANACLETA LÓPEZ VEGA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

C.P.C. RAYMUNDO SEGURA ESTRADA.

Rúbrica.

LA SECRETARIA DE FOMENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO.

MTRA. TEODORA RAMÍREZ VEGA.

Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.26
POR DOS PUBLICACIONES	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.43
POR TRES PUBLICACIONES	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 7.60

Precio del Ejemplar

DEL DÍA	\$ 24.97
ATRASADOS.....	\$ 38.00

Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....	\$ 543.94
UN AÑO.....	\$ 1,167.13

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62

Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Dra. Anacleta López Vega
Encargada de Despacho de la Secretaría General de
Gobierno

Subsecretaría de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos
Humanos

Lic. Omar Carmona Romero
Director General del Periódico Oficial

